



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1138
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEGAL EMPRESA SAS
Demandados	TANIA LORENA HERNÁNDEZ GIRALDO YULI ANDREA HERNÁNDEZ GIRALDO LUZ MARINA GIRALDO CAÑAVERAL
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00598 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LEGAL EMPRESA S.A.S. y en contra TANIA LORENA HERNÁNDEZ GIRALDO, YULI ANDREA HERNÁNDEZ GIRALDO y LUZ MARINA GIRALDO CAÑAVERAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$320.000), por del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2020.
2. Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL PESOS ML (\$705.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2020.
3. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML (\$690.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo mayo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida

por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2020.

4. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$675.000) por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de junio de 2020.
5. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$660.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de julio de 2020.
6. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$645.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de agosto de 2020.
7. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ML (\$630.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo septiembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de septiembre de 2020.
8. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (\$615.000), por del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR portadora de la tarjeta profesional número 220.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **6 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9a4ad6f95c8a2588be451b13b225bf1ad1751fd58a44c9918adfc181610723**

Documento generado en 05/07/2022 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>